

ESTATUTOS ASAEM SALUT MENTAL

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º. Denominación.

Con la denominación de Asociación de La Safor de Ayuda a Enfermos Mentales (ASAEM) se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, careciendo de ánimo de lucro. Posteriormente se le añade el sufijo Salud Mental—en valenciano Salut Mental-, quedando la denominación definitiva en ASAEM Salut Mental.

Artículo 2º. Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º. Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social en Carrer Jaume II, nº 6, Gandía (Valencia), CP 46701. En lo sucesivo, el domicilio social radicará donde la Junta Directiva determine, con la posterior ratificación en la Asamblea General que se celebre. Se considerará siempre provisional el cambio acordado por la Junta Directiva, y el acuerdo motivado se comunicará de inmediato a todas las personas asociadas.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la comarca de La Safor.



Artículo 4º. Fines.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- 1. Adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por una enfermedad mental y la de sus familiares, al amparo del artículo 9.2 de la Constitución Española.
- 2. Promover la información veraz y objetiva sobre la problemática de las personas con enfermedad mental en nivel familiar, laboral y social.
- 3. Promover y potenciar todas aquellas actividades favorables para la integración de las personas con enfermedad mental en la sociedad.
- 4. Promover toda acción para evitar la estigmatización de la persona con enfermedad mental en la sociedad, favoreciendo el respeto, la comprensión y la aceptación de la persona con enfermedad.

Como objetivos específicos se proponen los siguientes:

- 1. Contribuir a la mejora de la asistencia, rehabilitación y reinserción social y laboral de las personas con enfermedad mental.
- 2. Reivindicar la creación de servicios alternativos públicos especializados.
- 3. Defender los derechos de las personas con enfermedad mental y de sus familiares.
- 4. Promover la sensibilización y mentalización social hacia las personas con enfermedad mental y sus familias, llamando la atención sobre la marginación y discriminación existentes en los aspectos sanitarios, sociales y laborales.
- 5. Promover la información y el intercambio de experiencias en el área sanitaria, social y legal dentro del marco de la atención a la persona con enfermedad mental y su familia.
- 6. Contribuir a la mejora de los servicios de Salud Mental, cuando estos sean deficitarios.
- 7. Promover iniciativas legislativas, dirigidas a la Salud Mental, tanto en el ámbito Estatal, Autonómico como Local. Art. 9.2 de la Constitución Española.



- 8. Estimular y divulgar los trabajos de investigación sobre nuevas técnicas y tratamientos de la enfermedad mental.
- 9. Potenciar las relaciones e intercambios con otras Asociaciones.

Artículo 5º. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- 1. Entendiendo que la persona con enfermedad mental precisa de una atención especializada, a tal fin la asociación promoverá:
 - 1.1La ayuda a los servicios médicos de los Centros de Salud que haya en el área 12 (Departamento de Salud de Gandía).
 - 1.2 Ayudar a las personas con enfermedad mental en los problemas familiares si lo precisan.
 - 1.3 Ayudar a las personas con enfermedad mental en sus problemas laborales, poniendo a su alcance los medios necesarios para resolverlos.
 - 1.4 Facilitar los trámites necesarios para el ingreso de la persona con enfermedad mental que lo precise en los Centros de Rehabilitación que corresponda.
- 2. La Asociación busca abordar y promover la divulgación e información sobre la enfermedad mental, sus mitos y realidades y el estigma social mediante la contratación de profesionales para dar charlas, colaborando con diversos organismos y entes sociales (oficiales, culturales, sanitarios, educativos, empresariales, sociales, etc.), la organización de eventos informativos o creación de una biblioteca especializada a disposición del público general.
- Esta Asociación establecerá relaciones con todas las asociaciones que traten temas de enfermedades mentales para el intercambio de información y ayuda.
- 4. Dicha asociación ofrecerá psicoterapia a familiares y personas con enfermedad mental.
- 5. Esta Asociación se federará con las Asociaciones que la Junta Directiva crea de interés para ella y sus fines. Para ello, la Junta Directiva hará la propuesta



- en Asamblea General, quien en último término será la que ratifique la propuesta mediante la votación de las personas asociadas.
- 6. Esta Asociación luchará para conseguir que la atención médica de las personas con enfermedad mental sea equiparable a la que reciben el resto de las personas usuarias del Sistema Nacional de Sanidad.
- 7. Esta Asociación se pronunciará ante la Administración a fin de que adecue los recursos necesarios para la atención e intervención lo más idóneamente posible ante la presencia de cualquier tipo de problemas que puedan presentar las personas con enfermedad mental.
- 8. Organizar los servicios de Estudio, Programación, Información, Asistencia Técnica, Gestión y otros análogos que las circunstancias requieran en cada caso.
- Promover y utilizar los medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con enfermedad mental y de sus familias.
- 10. Canalizar la autoayuda entre las personas asociadas.



CAPITULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6º. Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- 1. Sean personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- 2. Sean mayores de edad, o, en el caso de no serlo, presentar autorización de tutores/as legales.
- 3. Sean personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- 4. Estén directamente interesadas por los fines de la asociación.

Asimismo, podrán ser voluntarias las personas físicas que estén interesadas en participar en las actividades de la asociación y que, sin ser socias de la misma, se inscriban como voluntarias, en aplicación de las leyes de Voluntariado vigentes.

Para asociarse, se deberá presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los artículos de los presentes Estatutos. El órgano de representación no podrá denegar la admisión si esto se cumple. La condición de persona asociada es intransferible.

Las personas asociadas integrantes de la Asociación se denominarán en razón a sus funciones en la forma siguiente:

- 1. Miembro Fundador/a: son las personas asociadas que han intervenido en la creación de la Asociación y que aparecen en el acta de Fundación.
- 2. Miembro Titular: toda aquella persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 6 de estos Estatutos, quiera formar parte de esta entidad y contribuir a alcanzar los objetivos marcados.
- Miembro Bienhechor/a: toda aquella persona que contribuye con una cuota periódica o puntual como donación para la asociación. Posee voz, pero no voto y no puede ocupar cargos electivos. Serán personas elegidas y votadas por la Asamblea General.



4. Miembro de Honor: serán aquellas personas que sean nombradas por la Asamblea General en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación y/o a sus aportaciones investigadoras e intelectuales dentro del área de actuación. Gozan de los mismos derechos que los miembros titulares, quedan exentas de toda obligación pecuniaria económica obligatoria, no pudiendo integrar cargos en la comisión directiva. Serán propuestas por la Junta Directiva y votadas por la Asamblea General quedando su aprobación pendiente del voto a favor de la mayoría absoluta.

Artículo 7º. Derechos de las personas asociadas.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- 1. Los/as miembros titulares tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- 3. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 5. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- 6. A consultar los libros de la Asociación (en la forma establecida por los Estatutos).
- 7. Si los Estatutos así lo prevén, las personas asociadas que se separen voluntariamente de la asociación podrán ser reintegradas de las participaciones patrimoniales extraordinarias que hayan efectuado a la misma siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros.



Art. 8° El derecho de voto:

- 1. Toda persona asociada que sea miembro titular dispone de un voto en la Asamblea General.
- 2. Cualquier persona asociada podrá autorizar a otra persona para que le represente en la Asamblea General y en la toma de decisiones mediante la hoja de voto delegado que se adjuntará en la convocatoria de Asamblea.
- 3. Los Estatutos podrán admitir el voto por correspondencia o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, estableciendo, en su caso, los requisitos necesarios para garantizar su autenticidad y procedencia.
- 4. Las personas asociadas deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflictos de intereses con la asociación.

Artículo 9º. Deberes de los Asociados.

Los deberes de los asociados son:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- 3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- 4. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 10º. Causas de baja.

Son causa de baja en la Asociación:

- 1. La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- 2. No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante un año.
- 3. No cumplir las obligaciones estatuarias.
- 4. Por fallecimiento de la persona asociada.



Artículo 11º. Infracciones.

Es de aplicación al régimen disciplinario de las asociaciones el principio constitucional de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Las infracciones se clasificarán atendiendo a su gravedad en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves, cualquier incumplimiento de los deberes sociales que no sean calificados como infracciones graves o muy graves.

Se considerarán infracciones graves:

- 1. La ocultación o sustracción de información o de datos de interés general para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 2. La utilización del nombre o siglas de la Asociación en beneficio propio.
- 3. Y en general cualquier acción u omisión de las personas asociadas que, suponiendo una infracción a los Estatutos y demás normas y acuerdos de la Asociación, conlleve un perjuicio económico importante para la misma o dañe gravemente la imagen o el prestigio de la Asociación.

Se considerarán infracciones muy graves:

1. Cualquier acción u omisión de las personas asociadas que, suponiendo una infracción a los Estatutos y demás normas y acuerdos de la Asociación, pongan en peligro la continuidad de la Asociación.

Prescripción: Las infracciones leves prescriben a los tres meses, las graves a los doce meses y las muy graves a los tres años.

Los plazos de prescripción para las infracciones comenzarán a contar desde el momento en que termina la comisión de la infracción.



Artículo 12º. Sanciones.

Las sanciones por infracciones leves consistirán en apercibimiento por escrito o privado.

Las sanciones por infracciones graves consistirán en suspensión de todos los derechos sociales de un mes a dos años.

Las sanciones por infracciones muy graves consistirán en suspensión de todos los derechos sociales por tiempo de más de dos años y hasta un máximo de cinco años o expulsión.

En el caso de imponerse la sanción de expulsión, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno y previa petición de la persona sancionada, podrá acordar la readmisión de ésta una vez transcurridos al menos cinco años desde su expulsión.

En todo caso, la persona sancionada deberá continuar abonando las cuotas sociales mientras dure la suspensión, así como las generales hasta el momento de su readmisión.

Los plazos de prescripción para la sanción se comenzarán a contar desde el momento que recaiga resolución firme, y se interrumpirán por la incoación del expediente sancionador y demás actuaciones generales en el procedimiento.

Artículo 13°. Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- 1. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por un órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice



los derechos de las personas asociadas a las que se instruye, el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

Artículo 14º. Procedimiento disciplinario.

- 1. No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del procedimiento disciplinario previsto en los Estatutos, instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma. Los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento deberán ser determinados en los Estatutos.
- 2. En el supuesto de la sanción de separación de la persona asociada, se requerirá, en todo caso, la ratificación de la asamblea general.
- 3. Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querella por ello, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto que la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que los Estatutos puedan contemplar la suspensión provisional en tal condición de la persona presuntamente responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.



CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 15°. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos/as los/as miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los/as ausentes, disidentes y quienes aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Sin perjuicio de las que figuren en los Estatutos, la Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- 1. Modificar los Estatutos.
- 2. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- 3. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- 4. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- 5. Aprobar el presupuesto y la liquidación anuales de cuentas.
- 6. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- 7. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 8. Adoptar los acuerdos referentes a disposición y enajenación de bienes.
- 9. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- 10. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- 11. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de estas, así como la creación y participación en otras organizaciones específicas.
- 12. Aprobar el régimen interno de la asociación



- 13. Ratificar las altas de personas asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- 14. Solicitar la declaración de Utilidad Pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
- Acordar la disolución de la asociación.
- 16. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Artículo 16°. Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, durante el primer trimestre del mismo.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 17º. Convocatoria de las asambleas.

El régimen de convocatorias de la Asamblea General será el siguiente:

- 1. Se efectuará por el órgano de representación, por propia iniciativa, o a solicitud de las personas asociadas en los términos del apartado 3 de este artículo, y deberá contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.
- Salvo razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la Asamblea General, la convocatoria se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante los medios escritos, electrónicos, informáticos y telemáticos o cualquier medio pertinente.
- 3. El órgano de representación convocará la Asamblea General siempre que lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 10%. En tal caso, la Asamblea General se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.
- 4. Sin perjuicio de la información que, de conformidad con los Estatutos deba remitirse a las personas asociadas en cada convocatoria, desde el momento en que se les comunique la convocatoria deberá ponerse a su disposición



copia de la documentación necesaria en la forma que prevengan los Estatutos o, en su defecto, en el domicilio social.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán las personas que ocupen los cargos de Presidencia y Secretaría, o en ausencia de una de ellas la Vicepresidencia.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se podrá leer el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 18°. Constitución de la Asamblea General.

- 1. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurra un número suficiente de personas para iniciar la reunión, excepto que sea necesario quórum (al menos un diez por ciento de las personas asociadas) para realizar votación, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurran. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posteriores a la fijada en primera convocatoria.
- 2. El orden del día se fijará por el órgano de representación o por personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria de la Asamblea General. Los Estatutos podrán determinar los supuestos y formas en que cabrá la alteración del orden fijado.
- 3. La Presidencia y Secretaría de la Asamblea General serán determinadas al inicio de la reunión, según lo que determinen los Estatutos.

Artículo 19°. Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de una décima parte de las personas asociadas presentes o representadas y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro titular de la Asociación, que puede ser delegado.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, en los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado y en cualesquiera otros en que así se recoja en los propios Estatutos.

Artículo 20°. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General son impugnables de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás leyes que resulten de aplicación. Las controversias derivadas de los acuerdos adoptados pueden someterse a arbitraje en los términos de la legislación vigente, si no hay disposición en contra en los Estatutos.

Artículo 21°. Actas de la Asamblea General.

De las reuniones de la Asamblea General se extenderá acta, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier persona asociada tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta en la forma prevista en los Estatutos.

Artículo 22º. Régimen del Voluntariado.

La Asociación de La Sabor de Ayuda a Enfermos Mentales, reconoce la importancia del voluntariado y su labor, a este fin se compromete a aplicar las leyes vigentes de Voluntariado, tanto Estatales como de la Comunidad Valenciana. Esta asociación desarrollará todas las obligaciones que deriven de la legislación aplicable en materia de voluntariado (formación, participación, etc.). Asimismo, se compromete a incorporar a su Junta Directiva a un vocal responsable del área de voluntariado, si el número de voluntarios llega a superar el 10% del número de personas asociadas. Los derechos y deberes de las personas voluntarias serán los establecidos en las leyes de Voluntariado vigentes.



CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 23°. Composición del Órgano de Representación.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA DE ASAEM, ASOCIACION DE LA SAFOR DE AYUDA A ENFERMOS MENTALES formado por Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y Vocalía/s.

La Junta Directiva estará conformada por personas asociadas titulares de dicha entidad, teniendo en cuenta que, para optar a la Junta Directiva o formar parte de esta pueden presentarse tanto de manera individual como colectiva mediante candidatura y proyecto para la entidad.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidas para los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y Vocalía/s las personas candidatas que hayan obtenido mayor número de votos.

Si se presentan candidaturas conjuntas, los cargos se ratificarán uno a uno por la Asamblea General. El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 24º. Duración del mandato en el Órgano de Representación.

Las personas integrantes de la Junta Directiva de ASAEM ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a las siguientes causas:

- 1. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- 2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- 3. Causar baja como miembro de la Asociación.



- 4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- 5. Fallecimiento.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con una persona miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 25°. Competencias y estructura del Órgano de Representación:

- 1. El órgano de representación gestiona los intereses de la asociación y los representa.
- 2. Las facultades del órgano de representación se extienden a todos los actos comprendidos en los fines de la asociación.
- 3. El órgano de representación posee las facultades siguientes:
 - Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
 - Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 - Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de todas las personas asociadas.
 - Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
 - Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
 - Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.



- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.
- 4. La junta Directiva podrá delegar el ejercicio de sus competencias con carácter excepcional en la Presidencia o en el comité ejecutivo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

Artículo 26°. Reuniones del Órgano de Representación.

El órgano de representación, convocado previamente por la Presidencia o por la persona que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus integrantes decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes. El Órgano de Representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los/as miembros del Órgano de Representación tienen la obligación de asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de las personas que ostenten los cargos de Presidencia y Secretaría o las personas que las sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes, excepto en algunos asuntos excepcionales mencionados en los presentes Estatutos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.



Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión se podrá leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 27º. Presidencia.

El presidente o la presidenta de la Asociación también será presidente/a del órgano de representación.

Son propias de Presidencia las siguientes funciones:

- 1. Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2. La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación en todas las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden.
- 3. Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- 4. Visar los actos y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.
- 5. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
- 6. Presidir la Junta Directiva y el comité ejecutivo, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
- Proponer para su estudio al comité ejecutivo el plan anual de actividades y su posterior aprobación por la Junta Directiva.
- 8. Someter al comité ejecutivo el informe anual de las actividades desarrolladas para su posterior aprobación por la Junta Directiva.
- 9. Ejercer de forma mancomunada con la Tesorería la expedición de órdenes de pago y libramientos para atender los gastos de la asociación. Dicha competencia podrá ser delegada en la Secretaría general.
- 10. Designar a las personas que hayan de incorporarse al comité ejecutivo por dimisión o fallecimiento de algún/a miembro.



- 11. Delegar en la Vicepresidencia, Secretaría general o alguna Vocalía sus funciones en caso de enfermedad o ausencia.
- 12. Todas aquellas que otorguen los presentes Estatutos y el reglamento interno.

Artículo 28°. Tesorería.

El tesorero o la tesorera tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el Artículo 25 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Podrá pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva.

Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por Presidencia. La disposición de fondos se determinará en el Artículo 33.

Artículo 29°. Secretaría.

El secretario o la secretaria debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

Vocales: Ejercerán las funciones que en cada momento sean designadas por consenso junto con Presidencia o la Junta Directiva.



CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30°. Patrimonio inicial y recursos económicos:

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural (comenzado por tanto el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre). Deberán contar con el visto bueno de la Presidencia, autorización de la Secretaría General e Intervención de la Tesorería.
- 2. El funcionamiento económico se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la organización, así como de las actividades realizadas.
- 3. Hasta la aprobación del presupuesto por la Junta Directiva, convocada al efecto dentro del primer trimestre del año, se hallará provisionalmente en prórroga automática el correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.
- 4. La asociación carece de patrimonio inicial. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- 1. Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- 2. Las subvenciones oficiales o particulares.
- 3. Donaciones, herencias y/o legados.
- 4. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 31º. Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Artículo 32º. Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva anualmente.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 33°. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la Presidencia, de la Tesorería y la Secretaría. Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la de la Tesorería o bien de la Presidencia.



CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 34º. Causas de Disolución y entrega del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de las personas presentes o representadas. La Asamblea General debe acordar la disolución o lo que sea necesario para remover la causa.
- 2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil. Esta circunstancia se acreditará en los términos establecidos reglamentariamente.
- 3. Por sentencia judicial firme, que requerirá resolución judicial motivada.
- Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Si la Asamblea General no ha sido convocada, no ha tenido lugar o no ha adoptado ninguno de los acuerdos a que se refiere el primer supuesto, cualquier persona interesada puede solicitar al juez de primera instancia del domicilio social que convoque la Asamblea General o disuelva la asociación.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 35°. Liquidación.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los/as miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otras personas, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los/as miembros liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.



- 2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3. Cobrar los créditos de la asociación.
- 4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- 6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los miembros liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los/as miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Finalizada la liquidación, se comunicará al Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.



CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 36°. Resolución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier persona asociada o persona que acredite un interés legítimo. Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.



DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos han quedado redactados con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2024.

Gandía, a 4 de diciembre de 2024.

Firmado:

José Vicente García Gómez

Secretario de ASAEM

Firmado:

Adelaida Peiró Estruch Presidenta de ASAEM

